



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

El Informe N° 000885-2023-GRC/GGR-OGP-UAP de fecha 30 de octubre de 2023, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios, la cual adjunta los actuados relacionados al procedimiento administrativo de reconocimiento de derecho (EXP. 12175-2023), del predio ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Parcela C, manzana V, Lote 04, distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida N° P52004293; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, de fecha 4 de julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec - PECP, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento y el déficit de vivienda existente en ese momento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec.

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2005-REGIÓN CALLAO-PR, el Gobierno Regional del Callao asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias; asimismo, se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal que incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios.

Que, el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, aprueba el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de lotes de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, así como las causales de resolución contractual de pleno derecho.

Que, el artículo 923° del Código Civil Peruano define a la propiedad como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un determinado bien. Esta institución jurídica encuentra además protección constitucional, conforme se aprecia de lo establecido en el inciso 16 del artículo 2° y el artículo 70° de la Constitución



Política del Perú, consagrándose, de este modo, como un derecho real, fundamental e inviolable.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N.º 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N.º 066-2021, de fecha 25 de marzo del 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial.

El Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, no establece un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de rectificación de errores por lo que corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (En adelante TUO de la Ley N° 27444).

Que, el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 regula la figura de Rectificación de Errores, a través del cual posibilita, a solicitud del administrado o de oficio, la rectificación de los errores materiales o aritméticos de los actos administrativos, en tanto no se altere su contenido. Asimismo, dicha rectificación tendrá efectos retroactivos y adoptará la forma y modalidad de comunicación o publicación que tuvo el acto original.

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas que encargan las responsabilidades administrativas del jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 066 de fecha 25 de marzo del 2021.

Que, a través de la **Resolución Jefatural N°000726-2022-GRC/GGR-OGP** de fecha 15 de noviembre del 2022, se resuelve **RECONOCER** el derecho de propiedad al adjudicatario **FRANK COLCIDER VIDAL RUIZ**, respecto al predio ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Parcela C, manzana V, Lote 04, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, e inscrito en la Partida Electrónica N.º **P52004293** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao.

Que, mediante **Informe N°000885-2023-GRC/GGR-OGP-UAP** de fecha **30 de octubre de 2023**, se da conformidad al **Informe Legal N° 107-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-MACR** de fecha **30 de octubre de 2023**, la Abogada de la Unidad de Administración de Predios, advierte los siguientes errores materiales incurridos en el sexto considerando y en la parte resolutive artículo primero de la **Resolución Jefatural N°000726-2022-GRC/GGR-OGP** de fecha 15 de noviembre del 2022, incurrido específicamente en la dirección del administrado, donde erróneamente se ha consignado **“Manzana G, Lote 5, Sector Cerro Cachito”** en vez de **“Parcela C, Mz. V, Lote 4”**; recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el sexto considerando y en la parte resolutive artículo primero de la **Resolución Jefatural N° 000726-2022-GRC/GGR-OGP** de fecha **15 de noviembre de 2022**, de la forma en que se detalla a continuación:

## SEXTO CONSIDERANDO:

### **DICE:**

Que, mediante **Escritura Pública de fecha 02 de junio de 2007**, el Gobierno Regional del Callao adjudicó a título oneroso un lote de vivienda ubicado en la **Manzana V, Lote 4 – Parcela**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, a favor de **FRANK COLCIDER VIDAL RUIZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42227644. Dicha adjudicación fue inscrita en el Asiento N.º 00002 de la Partida Electrónica **N.º P52004293** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao y, en el Asiento N.º 00003 de la referida partida, la carga correspondiente a las causales de resolución del contrato de adjudicación.

### **DEBE DECIR:**

Que, mediante **Escritura Pública de fecha 02 de junio de 2007**, el Gobierno Regional del Callao adjudicó a título oneroso un lote de vivienda ubicado en la **Manzana V, Lote 4 – Parcela C**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, a favor de **FRANK COLCIDER VIDAL RUIZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42227644. Dicha adjudicación fue inscrita en el Asiento N.º 00002 de la Partida Electrónica **N.º P52004293** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao y, en el Asiento N.º 00003 de la referida partida, la carga correspondiente a las causales de resolución del contrato de adjudicación.

## PARTE RESOLUTIVA:

### **DICE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** el derecho de propiedad al adjudicatario **FRANK COLCIDER VIDAL RUIZ**, del predio ubicado en la Manzana G, Lote 5, Sector Cerro Cachito, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Electrónica **N.º P52004293** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, al no haber incurrido en las causales de resolución previstas en la Cláusula Cuarta de la **Escritura Pública de fecha 02 de junio de 2007**.

### **DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** el derecho de propiedad al adjudicatario **FRANK COLCIDER VIDAL RUIZ**, del predio ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Parcela C, manzana V, Lote 04, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida **N.º P52004293** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, al no haber incurrido en las causales de resolución previstas en la Cláusula Cuarta de la **Escritura Pública de fecha 02 de junio de 2007**.



**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la presente constituye mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos-SUNARP.

**ARTÍCULO TERCERO: MANTENER** incólume en sus demás extremos las consideraciones contenidas en la **Resolución Jefatural N. ° 000726-2022-GRC/GGR-OGP** de fecha **15 de noviembre del 2022**.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la correspondiente Resolución Jefatural que, al efecto adjunto para su suscripción, de considerarlo pertinente, a los adjudicatarios y/o titulares registrales y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la LEY N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N. °004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realice la publicación de la mencionada Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la entidad ([www. Regioncallao.gob.pe](http://www.Regioncallao.gob.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**